

CÓRDOBA, 19 NOV 2025

VISTO: la necesidad de actualizar el Régimen Académico Marco para el Nivel Superior de Educación de la Provincia de Córdoba, establecido en la Resolución Ministerial Nº 412/10;

Y CONSIDERANDO:

Que el Régimen Académico del Nivel Superior constituye la norma marco de carácter obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior (IES) de gestión estatal y privada de la Provincia de Córdoba, abarcando tanto las carreras de Formación Docente como las de Formación Técnica.

Que dicho Régimen Académico Marco (RAM) representa un componente esencial para la regulación del sistema formador docente y técnico, en tanto instrumento jurisdiccional e institucional orientado a acompañar, sostener y garantizar, en su complejidad y especificidad, las trayectorias formativas de los estudiantes del Nivel Superior.

Que resulta necesario revisar y actualizar el Régimen Académico del Nivel Superior, a fin de incorporar regulaciones que respondan a los cambios producidos en las normas nacionales y en las prácticas educativas en los últimos años.

Que entre dichos cambios se destaca la implementación de actividades en modalidad combinada y/o híbridas, así como la necesidad de reconocer saberes y trayectorias formativas de los/las estudiantes previas al ingreso, o durante su tránsito por el Nivel Superior, con el propósito de favorecer recorridos formativos más flexibles, pertinentes y significativos.

Que la actualización del Régimen Académico Marco se enmarca en las políticas de mejora continua del sistema formador, orientadas a garantizar condiciones normativas que acompañen las



trayectorias estudiantiles y promuevan nuevas formas de acceso, cursado y evaluación.

Que la revisión del marco normativo del Nivel Superior es el resultado de un proceso participativo que involucró a los distintos actores institucionales y territoriales.

Que atento a lo señalado precedentemente, corresponde aprobar la revisión del Régimen Académico Marco del Nivel Superior, en consonancia con los lineamientos y objetivos de la política educativa vigente.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

- Art.1°.- APROBAR el nuevo Régimen Académico Marco de la Educación Superior de la Provincia de Córdoba, el que como Anexo I con quince (15) fojas, forma parte de la presente resolución.
- Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 412/10 y toda normativa que se oponga al presente instrumento legal.
- Art. 3°.- PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN

_{N°} 298

Or. Horació A. Ferreyra Ministro de Educación Provincia de Córdoba

RÉGIMEN ACADÉMICO MARCO

Para la Educación Superior de la Provincia de Córdoba

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Art. 1. SOBRE EL RAM

El Régimen Académico Marco (en adelante RAM) es un componente sustantivo para la regulación del Sistema Formador Docente y Técnico de la provincia de Córdoba, en tanto dispositivo jurisdiccional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de los/as estudiantes de educación superior.

El RAM regula la vida académica de las y los estudiantes del nivel superior (formación técnica y formación docente, de gestión estatal y de gestión privada), con foco en el ingreso, la permanencia, la promoción y el egreso.

Art. 2. NORMATIVA DE LA QUE EMANA EL RAM

El RAM forma parte del proceso de construcción de políticas federales y de institucionalización del Nivel Superior establecidos en las Resoluciones N° 30/07 y N° 72/08 del Consejo Federal de Educación, así como también en:

- Resolución CFE Nº 295/16. Criterios para la organización institucional y lineamientos para la organización de la oferta formativa para la Educación Técnico Profesional de Nivel Superior.
- Resolución CFE Nº 337/18. Marco referencial de capacidades profesionales de la formación docente inicial.
- Resolución CFE Nº 476/24. Lineamientos curriculares nacionales para la formación docente inicial.

A su vez, se inscribe en las resoluciones provinciales:

- Resolución Nº 01/2024. Reconocimiento de saberes. Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.
- Resolución Nº 285/2024. Programa de Articulación de la Educación Superior. Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba
- Resolución Nº 371/2024. Articulación entre la Educación Secundaria Técnica y las Tecnicaturas de Nivel Superior. Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.
- Resolución Ministerial Nº 256/24 que promueve la construcción de la docencia desde el "aprendizaje en servicio"

ZECCHINI Ariel Alfredo DIRECTOR GENERAL - MINISTERIO DE EDUCACIÓN e-Expediente CBA - 20/11/2025 13:05:44 ART

298

1

Art. 3. ÁMBITOS DE APLICACIÓN

El RAM constituye la norma marco de cumplimiento obligatorio para todos los Institutos de Educación Superior (IES), de gestión estatal y de gestión privada de la Provincia de Córdoba, tanto para las carreras de Formación Técnica como para las carreras de Formación Docente.

Art. 4. REGLAMENTO ACADÉMICO INSTITUCIONAL (RAI)

En el marco de este RAM de la Provincia de Córdoba, cada IES deberá actualizar, por medio de un proceso participativo y sostenido en valores democráticos, su propio Régimen Académico Institucional (en adelante RAI), que oportunamente será aprobado por las Direcciones Generales de nivel correspondientes.

En ese sentido, se promueve la apropiación crítica y significativa para la reconstrucción autónoma, contextualizada y participativa de la normativa institucional, posibilitando la democratización de las decisiones pedagógicas y formativas de los actores involucrados.

El proceso de renovación del RAI debe promover recorridos y formatos propios del nivel de educación superior con el fin de garantizar una formación profesional de calidad, adecuada a las demandas y requerimientos de la sociedad y el sistema educativo. En esa línea, se apuesta a que los colectivos institucionales resignifiquen y contextualicen la normativa, posibilitando la democratización de las decisiones pedagógicas, su carácter situado y singular para una formación acorde a los nuevos escenarios en el marco de la modalidad combinada y en pos de garantizar el derecho a la educación superior.

Art. 5. COMPONENTES DEL RAM Y DEL RAI

Este RAM, incorpora en su estructura formal los siguientes componentes:

- Ingreso a la educación superior
- Trayectoria formativa en modalidad combinada
- Propuestas pedagógicas institucionales en modalidad combinada
- Permanencia, promoción y egreso
- Complementarias

Tales componentes serán los mismos para el diseño de los RAI con mayor nivel de especificidad.

CAPÍTULO 2: INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 6. PRINCIPIOS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR

El acceso a la educación superior, tal como lo establece la Resolución Nº 72/08 Anexo II del Consejo Federal de Educación, propenderá a garantizar los principios de ingreso directo, la no discriminación, la igualdad de oportunidades y la distribución de responsabilidades inherentes al proceso formativo que vincula a formadores y estudiantes, en el marco de prácticas de democratización y profesionalización de la educación superior.

Art. 7. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN EN EL NIVEL SUPERIOR

La matriculación para iniciar estudios en los IES requerirá de la presentación de:

- 1) Solicitud de inscripción (según los requerimientos de las Direcciones Generales de nivel).
- 2) Documento Nacional de Identidad actualizado.
- 3) Certificado de estudios debidamente reconocido y legalizado por las autoridades correspondientes, que acredite haber aprobado el nivel secundario en cualquiera de sus modalidades.
- a- Los mayores de 25 años que no reúnan la condición anterior, podrán ingresar sin título secundario, según lo establece la Ley de Educación Superior N° 24521/1995, siempre que demuestren, a través de instancias de evaluación de reconocimiento de saberes, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar.
- b- Los/as estudiantes que adeuden asignaturas del nivel secundario podrán matricularse en la carrera con carácter condicional. La inscripción condicional a cada unidad curricular (en adelante UC)/ espacio curricular (en adelante EC) se extenderá hasta el mes de septiembre del año de inscripción, debiéndose presentar, en ese período, según lo establezca la Dirección General de Nivel, el certificado provisorio de finalización de estudios secundarios. El certificado analítico deberá ser presentado hasta el mes de diciembre.
- c- Los/as estudiantes extranjeros que deseen ingresar al Nivel Superior, deberán presentar la convalidación del certificado analítico de estudios de nivel secundario, realizados ante el Ministerio de Educación de la Nación, según las normativas vigentes, hasta el mes de septiembre.

La no presentación del certificado provisorio de finalización de estudios y/o el certificado analítico definitivo en el plazo establecido precedentemente, implica el cese de la instancia de matriculación, dejando sin efecto toda inscripción y evaluación.

4) Ficha médica completa, realizada por instituciones públicas o privadas, que se deberá presentar hasta abril y renovarse todos los años. En aquellas carreras vinculadas al campo de salud y en las que se realizan actividades físicas, se deberán cumplimentar con los estudios específicos.

Cuando el resultado de la ficha médica entre en contradicción con las exigencias académicas y los requerimientos para el ejercicio de la profesión, deberá ser informado fehacientemente al/la estudiante, constando en acta. La misma será remitida a una Comisión ad hoc designada por la DGES para indicar a las autoridades de los IES los procedimientos a seguir. Esta Comisión estará formada por representantes de diferentes organismos gubernamentales, un especialista en la problemática por la que se labra el acta, un docente y un directivo de la Institución en la que se inscribió el o la estudiante.

Estas situaciones serán acompañadas en el marco de las posibilidades que brinda cada IES, sabiendo que no existe la alternativa de adaptaciones curriculares que impliquen recortes en las carreras de Educación Superior.

La matriculación la realizará el IES durante el período establecido por cada Dirección de Nivel.

Art. 8. INSTANCIAS DE INGRESO

En cada RAI se estipularán, de acuerdo al proyecto educativo y las singularidades territoriales de cada IES, las características específicas para las instancias de ingreso, considerando el principio de ingreso directo y garantizando la igualdad de oportunidades.

Es requisito indispensable diseñar todo el primer año de la carrera, como un proceso de iniciación e integración al nivel de educación superior, sin desmedro de los contenidos específicos de las UC/EC del cursado.

Cada IES definirá el personal docente que se encontrará a cargo del ciclo propedéutico: seminario de ingreso a la educación superior con el objetivo de garantizar la construcción de acuerdos pedagógicos, el seguimiento y orientación de las trayectorias y su articulación con las UC/EC de primer año.

Cada IES implementará acciones para acompañar y sostener el ingreso de los/as estudiantes. Los objetivos de estas instancias son:

- Brindar información sobre la carrera, la institución, el proyecto educativo, el Reglamento Académico Institucional (RAI) y los acuerdos institucionales de convivencia (AIC).
- Acompañar a las/os estudiantes en el proceso de construcción de su identidad como estudiante del nivel de educación superior y la inserción a la vida democrática de la institución.
- Iniciar y/o profundizar el proceso de alfabetización académica y digital en modalidad combinada según la especificidad de la educación superior.
- Generar instancias diagnósticas de las realidades, saberes y experiencias previas de los/as estudiantes para diseñar dispositivos de acompañamiento durante el primer año de la carrera.

El Ciclo Propedéutico/ seminario de ingreso a la educación superior es una de las instancias de formación y acompañamiento introductorio a las carreras de nivel superior destinada a los/as estudiantes ingresantes, que tiene como propósito la socialización en los estudios superiores, la aproximación a los contenidos y particularidades de la profesión de cada carrera. A tal fin, los IES organizarán esta instancia de acuerdo a los lineamientos de políticas educativas que determine la autoridad ministerial correspondiente.

Art. 9. ACOMPAÑAMIENTO A LAS TRAYECTORIAS FORMATIVAS EN EL PERÍODO DE INICIACIÓN

Ser ingresante es una condición que involucra a los/as estudiantes que transitan el primer año de las carreras de nivel superior. Se considera el primer año de la carrera de forma global como tiempo de acompañamiento a la construcción del oficio de estudiante del nivel. Durante este período de acompañamiento, prestarán especial atención a la alfabetización académica y digital requerida para el nivel de educación superior, al abordaje de las capacidades profesionales, a la construcción de trayectorias propias y a las posibilidades o necesidades que puedan presentarse en el transcurso de cada carrera.

Con el objetivo de acompañar la inserción de las/os estudiantes al nivel de educación superior, cada IES diseñará políticas y estrategias que garanticen la inclusión y el compromiso responsable de los/as estudiantes y formadores desde el inicio del cursado de la carrera y durante toda la trayectoria formativa, conforme a los requerimientos de la especificidad de la carrera de nivel superior. Todos los agentes institucionales de los IES se reconocen coresponsables del acompañamiento de los/as estudiantes durante toda la carrera y especialmente en este período de iniciación, que incluye desde el ciclo propedéutico: seminario de ingreso a la educación superior hasta la finalización del primer año de la carrera.

CAPÍTULO 3: TRAYECTORIA FORMATIVA EN EL NIVEL SUPERIOR

Art. 10. PRINCIPIOS ORIENTADORES

La integralidad de la trayectoria formativa en la modalidad combinada es el eje que articula este instrumento legal. En esa línea, los principios orientadores que organizan los sentidos del RAM y las orientaciones para la futura actualización del RAI son: el derecho a la educación, acompañamiento a la construcción del oficio de estudiante del nivel superior, continuidad e integralidad de las trayectorias formativas y la autonomía de las instituciones en las decisiones sobre el plan educativo institucional con carácter situado y regional. Desde esta perspectiva, la experiencia formativa integra las actividades de las unidades curriculares/ espacios curriculares, los recorridos previos y los saberes construidos en otros espacios durante el trayecto formativo.

Aspectos generales a considerar en el acompañamiento de las experiencias formativas de los/as estudiantes de nivel superior:

- Orientar institucionalmente la construcción de una autonomía progresiva en la gestión de los aprendizajes y de las trayectorias educativas.
- Acompañar el desarrollo de capacidades profesionales vinculadas a los usos pedagógicos de la cultura digital para la propia formación.
- Construir acuerdos institucionales para atender a los procesos de evaluación formativa y la acreditación de los/as estudiantes.
- Producir acuerdos institucionales que articulen la propuesta pedagógica-didáctica en modalidad combinada para la formación de profesionales.
- Elaborar propuestas situadas que reconozcan las características regionales-territoriales, sociales y económicas.

Art. 11. TRAYECTORIA FORMATIVA

La trayectoria formativa refiere a la construcción de recorridos propios por parte de los/as estudiantes en el marco de los diseños curriculares jurisdiccionales. La organización institucional y las condiciones normativas que la posibilitan deben habilitar procesos e instancias de intercambio, producción de saberes y experiencias que hagan al desarrollo de las capacidades profesionales para la formación. Asimismo, se promoverán condiciones para la

construcción de una identidad profesional basada en la autonomía, el vínculo solidario con la sociedad y el compromiso ético- político responsable.

Para la construcción de las trayectorias formativas, se promoverá la articulación entre:

- Los saberes académicos y el desarrollo de capacidades profesionales propios de las carreras;
- Los saberes construidos en otros espacios socioeducativos y el desarrollo de las capacidades profesionales para enriquecer la experiencia académica.
- Las instancias de participación de los/as estudiantes en las diferentes esferas de la vida institucional;
- Las posibilidades personales de elección de recorridos formativos por parte de los/as estudiantes, algunos de los cuales, y en el caso que corresponda, serán reconocidos por el sistema de créditos.

Art. 12. REQUISITOS ACADÉMICOS

Durante la trayectoria formativa, cada estudiante deberá:

- Matricularse en la institución: cada IES establecerá los procedimientos para el trámite de matriculación anual, pudiendo definir trámites presenciales y/o virtuales, en acuerdo con los lineamientos de la política educativa provincial.
- Inscribirse en las UC/EC que desee cursar, siendo su responsabilidad respetar el régimen de correlatividades vigente.
- Conocer el Plan de Estudio de la Carrera de Educación Superior que ha elegido, las UC/EC que están comprendidas en dicho Plan, los horarios de cursado, las formas de evaluación, las modalidades de cursado y toda información pertinente a su tránsito por el IES.
- Comprometerse en un proceso participativo de construcción del conocimiento significativo, científico y profesional, así como también en el desarrollo de las capacidades profesionales propias del nivel superior, en el marco de la reglamentación vigente.
- Cuando los/as estudiantes inicien las instancias de prácticas en instituciones asociadas y otras organizaciones, se solicitará certificado de no inscripción en el registro de delitos sexuales y el certificado de antecedentes penales actualizado anualmente.

La Institución formadora deberá garantizar y disponer de los mecanismos para la difusión del Plan de Estudios de la carrera, de las UC/EC correspondientes, las instancias de evaluación, las formas de cursado en modalidad combinada, los calendarios, horarios, programas y turnos de exámenes, en el marco de lo establecido por las autoridades jurisdiccionales.

La matriculación anual se refiere al trámite administrativo requerido para cursar cada UC/EC y para participar de las instancias de acreditación con evaluación final en los períodos establecidos en el calendario académico para el nivel superior. Los/as estudiantes podrán inscribirse para cursar unidades curriculares/ espacios curriculares en carácter de estudiante regular en las fechas que determine el calendario académico.

Excepcionalmente y con la autorización de la autoridad del IES, los/as estudiantes de un mismo IES pueden cursar una UC/EC de la carrera en que está inscrito en cualquier horario que el



instituto ofrezca o en otra carrera con igual carga horaria, denominación de la UC/EC y contenidos según diseño curricular jurisdiccional, siempre que haya disponibilidad de espacio físico, esté debidamente justificada la solicitud de cambio y esté autorizado por la Dirección del IES.

Art. 13. RECORRIDOS FORMATIVOS Y SISTEMA DE CRÉDITOS

Los IES podrán proponer distintas instancias formativas acreditables con evaluación para que cada estudiante, mediante la aprobación de las mismas, reúna créditos necesarios según las exigencias de la carrera que cursa y el diseño curricular jurisdiccional vigente.

A cada recorrido propuesto, se le asignarán horas cátedra acreditables, según su extensión y complejidad. Cada crédito equivale a 16 horas reloj (Resol. CFE N° 476/2024). Deberá considerarse esa equivalencia a los fines del reconocimiento de saberes (Res. Ministerial N° 01/2024) y de experiencias alternativas de formación. El reconocimiento de estas actividades no podrá superar el 25% de la totalidad de créditos de la carrera y deberá ser distribuido entre los tres campos de la formación (Art. 7.4. Resol. CFE N° 476/2024).

Los IES, en cuyos planes de estudio no estén contempladas horas para créditos, podrán implementar instancias formativas acreditables vinculadas con el mundo académico, hacia el interior de las UC de dichos planes y avaladas institucionalmente.

Cada IES, al momento de la revisión del RAI, podrá definir diferentes instancias formativas para ser reconocidas por el sistema de créditos.

Art. 14. PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LA VIDA ACADÉMICA

La participación de los/as estudiantes en la vida institucional es un pilar fundamental para su formación integral y comprende, además de la asistencia a clases, la participación en diversas actividades académicas y espacios de debate. Las experiencias alternativas de formación son un ejemplo de cómo los/as estudiantes pueden enriquecer la formación a través de actividades como proyectos de investigación, prácticas sociocomunitarias, ayudantías, entre otras.

Los IES deberán garantizar la participación de las/os estudiantes en distintos espacios académicos y/u organismos institucionales colegiados, diseñando los dispositivos más apropiados para construir su política de comunicación e información.

CAPÍTULO 4: PROPUESTAS PEDAGÓGICAS INSTITUCIONALES EN MODALIDAD COMBINADA

Art. 15. ACERCA DE LOS ESCENARIOS DE ENSEÑANZAS Y APRENDIZAJES

La modalidad combinada promueve experiencias formativas que integran, de manera creativa y situada, lo valioso del trabajo en la presencialidad y las posibilidades que ofrecen los entornos

virtuales y las tecnologías digitales en general, atendiendo a las características socioterritoriales de las instituciones y de los sujetos.

Cada IES a partir de los acuerdos construidos por sus equipos docentes, definirá su proyecto institucional para la organización de la modalidad combinada, estableciendo criterios consensuados que garanticen una implementación comprometida, crítica y situada de las propuestas formativas, en consonancia con la política educativa provincial vigente.

En este sentido, la actualización del RAI requiere acordar criterios institucionales sobre las características pedagógico-didácticas de las propuestas formativas y las especificidades por formatos en modalidad combinada (Res. CFE. Nº 476/24), de modo que se constituyan como una propuesta pedagógica institucional integral en el marco de las políticas educativas vigentes. En el marco de la modalidad combinada se consideran los siguientes escenarios de enseñanza y aprendizaje: presencialidad, virtualidad (sincrónica y asincrónica) y presencialidad (sincrónica y virtual). (Res. CFE. Nº 476/24)

Para la organización pedagógica institucional se tendrán en cuenta las complejidades de los Campos de Formación, de las UC y/o EC, así como las exigencias específicas de las prácticas docentes y/o técnicas. La definición respecto del modo de presencialidad exigirá que cada UC/EC se adecúe a las particulares situaciones de los planes de estudios, las condiciones institucionales y territoriales.

Las UC y/o EC que integren la formación de las prácticas profesionales y/o prácticas profesionalizantes deberán combinar tiempo de cursada en modalidad combinada en el IES. Las experiencias formativas en las Escuelas Asociadas y las prácticas profesionalizantes que, según el formato que adquiera y la especificidad de la carrera, deberán ser en presencialidad plena.

Art. 16. PROYECTO INSTITUCIONAL DE MODALIDAD COMBINADA

En el marco del Proyecto Institucional de Modalidad Combinada (en adelante MC), se deberán considerar en la elaboración de las propuestas pedagógicas acordadas institucionalmente en el marco de los lineamientos de la política educativa vigente y a los fines de propiciar una formación articulada y coordinada en los diferentes escenarios de la MC, lo siguiente:

- Plataforma virtual oficial: cada IES utilizará las plataformas virtuales que autoricen las direcciones generales de nivel para la MC.
- Calendario institucional de actividades que integren los diversos escenarios de enseñanza, aprendizaje y evaluación en el marco del calendario anual indicado por el Ministerio de Educación de la Provincia.
- Planteamiento de un proceso de evaluación formativa y acreditación adecuado a las modalidades de cursada y formatos curriculares, con variedad de dispositivos y estrategias para evaluar los aprendizajes y como componente fundamental de retroalimentación de los mismos.
- Planificación anual/cuatrimestral: se deberán acordar criterios comunes para que las planificaciones docentes incluyan:
 - hoja de ruta,
 - Calendario de actividades que especifique modalidad de las clases;
 - Especificaciones de temas y actividades en cada uno de los escenarios de enseñanza y aprendizaje.

- Planteamiento de un proceso sistemático y lógico de evaluación formativa y acreditación, adecuado a las modalidades de cursada y formatos, con variedad de dispositivos y estrategias para evaluar los aprendizajes y como componente fundamental de retroalimentación de los mismos.
- Desarrollo de capacidades profesionales específicas de cada carrera en los/as estudiantes, en las diferentes instancias formativas.
- Aula virtual: se deberán acordar, en el marco de una estructura institucional, una organización accesible a los contenidos, componentes y funciones orientadas al aprendizaje autónomo y que posibiliten escenarios colaborativos de intercambio.

El Proyecto Institucional de Modalidad Combinada debe incluir el ciclo propedéutico: seminario de ingreso a la educación superior. A tal fin, se diseñarán políticas y acciones tendientes a la construcción democrática de acuerdos, que promuevan criterios mínimos de trabajo para garantizar la articulación de escenarios de enseñanza, aprendizaje y evaluación.

CAPÍTULO 5: PERMANENCIA Y PROMOCIÓN EN MODALIDAD COMBINADA

Art. 17. PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

La permanencia de los/as estudiantes refiere a las condiciones académicas requeridas para la prosecución de los estudios en el nivel de educación superior, como así también a las garantías jurisdiccionales e institucionales para el cumplimiento de las mismas.

Cada IES diseñará las políticas y estrategias que aseguren la permanencia de los/as estudiantes en su trayectoria formativa, promoviendo una formación académica y profesional de calidad.

Art. 18. ESTUDIANTE REGULAR DE LA CARRERA

Se considerará estudiante regular de una carrera a aquel estudiante que apruebe al menos una UC/EC por año académico, según lo establece la Resolución Nº 72/08 del Consejo Federal de Educación.

Aquellos estudiantes que hayan perdido la condición de regular en la carrera podrán solicitar su readmisión a la Dirección del IES y presentar la documentación que certifique la trayectoria previa. Una vez receptado el pedido, será resuelto por la autoridad institucional, según el análisis de cada caso.

La regularidad de una o más UC/EC, queda suspendida hasta tanto se cumplimente el trámite de reincorporación correspondiente.

Art. 19. SISTEMA DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS UC y/o EC

La evaluación en la educación superior se basa en los siguientes principios: promover la diversidad de instancias y formatos, orientar y retroalimentar las trayectorias formativas, reconocer la complejidad de los aprendizajes, propiciar el desarrollo de la autonomía y las capacidades profesionales.

Cada IES diseñará las políticas y estrategias que se plasmarán en el RAI, para asegurar que las instancias evaluativas y de acreditación de las UC/EC se desarrollen en un marco de responsabilidad, transparencia y profesionalidad.

En la revisión y actualización del Régimen Académico Institucional, se tendrá en cuenta que:

- Se deben garantizar condiciones institucionales en la MC para abordar la evaluación como parte del aprendizaje. En ese marco se deben reconocer los procesos singulares de los/as estudiantes y posibilitar las instancias de retroalimentación y devolución formativa de los resultados de las instancias evaluativas.
- La aprobación se realizará por cada UC/EC (asignaturas, talleres, seminarios, entre otras) que conformen los diseños curriculares jurisdiccionales o planes de estudio de las carreras.
- El proceso evaluativo de una UC/EC anual comprenderá un mínimo de 4 (cuatro) instancias evaluativas acreditables. En las UC/EC cuatrimestrales, se considerarán como mínimo 2 (dos) instancias evaluativas.
- Las instancias evaluativas deberán realizarse a través de distintas estrategias (producciones individuales o grupales, coloquios, portafolios, diseño y realización de clases de ensayo entre pares, trabajos de campo, producciones escritas, exposiciones orales, entre otros) que reconozcan las especificidades de enseñanza y aprendizaje de cada formato curricular y de los distintos escenarios de enseñanza y aprendizaje en MC.
- De la totalidad de las instancias evaluativas, un 50 % se podrá recuperar, considerándose aprobada cuando se obtenga una puntuación de 4 (cuatro) o más puntos.
- La aprobación en condición de promoción de las diferentes UC/EC se realizará con una instancia evaluativa final integradora (IEFI), que será dentro del período de cursado. Para dicha instancia se utilizará el sistema de calificación decimal de 1 (uno) a 10 (diez) puntos. Las/os estudiantes que en la IEFI alcancen 7 o más puntos promocionarán la UC/EC. Quienes obtengan una nota inferior a 7 quedarán en condición de regular.

Art. 20. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE REGULAR PARA APROBAR UNA UC y/o EC

Para ser considerado estudiante regular de una UC /EC, se requiere:

- 75% de asistencia a las actividades en los distintos escenarios de enseñanza, aprendizaje y evaluación previstos en UC/EC en MC; y un mínimo de 50% para aquellos estudiantes que trabajen y/o se encuentren en otras situaciones excepcionales que se pudieren presentar. Las instituciones podrán arbitrar distintas instancias para el acompañamiento de las trayectorias de los/as estudiantes.
- Tener todas las instancias evaluativas aprobadas con 4 (cuatro) o más puntos. Se podrán recuperar el 50% del total de las instancias.

Art. 21. ACREDITACIÓN DE LA UC Y/O EC EN CONDICIÓN DE REGULAR

Una vez regularizada una UC o EC, cada estudiante tiene 7 (siete) turnos consecutivos para rendir un examen final ante una Comisión Evaluadora. De no aprobar dentro de este plazo, el/la estudiante queda en condición de libre o recursa la unidad curricular/espacio curricular. Cada instituto determinará las fechas de exámenes correspondientes, según el calendario jurisdiccional. Cada institución podrá arbitrar los medios para realizar las evaluaciones en MC, para ello, cada IES construirá acuerdos sobre protocolos que visibilicen y den transparencia a los procedimientos de evaluación y a los criterios de valoración para la acreditación.

Los turnos consecutivos se refieren a febrero, julio y diciembre, y no incluyen el desdoblamiento de turnos, como tampoco las mesas extraordinarias de mayo y septiembre (excepto cuando el/la estudiante se presente a rendir en dichas ocasiones). Cuando hay desdoblamiento de turnos, el/la estudiante debe rendir en una sola fecha.

Para considerar aprobada la UC y/o EC en cuestión, el estudiante deberá obtener una calificación de 4 (cuatro) o más puntos en el examen final.

Campo de la práctica docente y/o profesionalizante

Los/as estudiantes que hayan quedado en condición de regular en las UC/EC de Práctica Docente y/o profesionalizante dispondrán de 2 (dos) turnos consecutivos (diciembre y febrero) para rendir examen final ante una comisión evaluadora. En caso de no aprobar en dichos turnos, deberán recursar la unidad curricular correspondiente.

Art. 22. ACREDITACIÓN DE LA UC Y/O EC EN CONDICIÓN DE PROMOCIÓN

El/la estudiante que haya aprobado todas las instancias evaluativas con 7 (siete) o más puntos, y cumpla con los porcentajes de asistencia establecidos anteriormente (art. 20), está en condiciones de promocionar la UC y/o EC. Podrá recuperar el 50% de las instancias evaluativas. Para la acreditación de una UC y/o EC el/la estudiante deberá tener aprobada la UC correlativa anterior y también aprobar una instancia evaluativa final integradora (IEFI) - ante el profesor responsable de la UC y/o EC- con 7 (siete) puntos o más. Dicha instancia está dentro del período de cursado. Si esta instancia no se cumple, el estudiante adquiere inmediatamente a la condición de estudiante regular y deberá rendir el examen final frente a Comisión Evaluadora (art. 21).

Los criterios particulares para las prácticas docentes y prácticas profesionalizantes deberán ser acordados y especificados en los proyectos educativos institucionales en acuerdo con los lineamientos de la política educativa vigente. Deberá considerarse a tal fin la evaluación formativa y de proceso en las diferentes instancias previstas en cada trayecto.

Art. 23. CONDICIÓN DE ESTUDIANTE LIBRE

Todas las UC y/o EC podrán rendirse en condición de estudiante libre, excepto las prácticas docentes y las prácticas profesionalizantes. En todos los casos se deberá respetar el régimen de correlatividades establecidos en los planes de estudio vigentes.

Existen dos formas de acceder a la condición de estudiante libre:

- En la primera situación, es considerado estudiante libre aquel que perdió la condición de estudiante regular en una UC y/o EC.
- La segunda situación es cuando el/la estudiante opta por la condición de estudiante libre. Para rendir una UC/EC en condición de libre, el estudiante deberá inscribirse en tiempo y forma en el turno de examen, según lo indique el IES.

La forma que adopte la evaluación de un/a estudiante en condición de libre, deberá ajustarse a las características, objetivos y programa vigente de la UC y/o EC.

Para acreditar una UC y/o EC en condición de libre, el/la estudiante deberá aprobar ante una Comisión Evaluadora, una instancia escrita con 4 (cuatro) o más puntos y posteriormente, una instancia oral que deberá aprobar también con 4 (cuatro) o más puntos.

Cada IES diseñará las estrategias de acompañamiento a dichos estudiantes libres, entre las que debe figurar la posibilidad de ser estudiante oyente, sin estar sujeto a los requisitos del cursado regular.

Art. 24. COMISIÓN EVALUADORA

La Comisión Evaluadora se conformará con el docente que esté a cargo de la UC/EC y con dos vocales, profesores de la Carrera, preferentemente de UC/EC afines. Los docentes integrantes de la mesa evaluadora deberán garantizar la devolución oral y/o escrita y formativa a los/as estudiantes a efectos de contribuir a la mejora de los aprendizajes promovidos en las diferentes UC y/o EC.

El/la estudiante que haya desaprobado en dos instancias de examen final con el mismo docente a cargo de la UC/EC, podrá solicitar la constitución de una nueva Comisión Evaluadora.

Art. 25. TURNOS DE EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Los turnos de exámenes extraordinarios se establecerán en los meses de mayo y septiembre para los/as estudiantes que hayan finalizado el cursado de la carrera y adeuden hasta el 10% de las UC/EC.

También serán establecidos para los casos de los/as estudiantes de planes que caducan y para carreras a término.

Art. 26. ESTUDIANTE RECURSANTE

Es considerado estudiante recursante, aquel que cursa por segunda o más veces una UC/EC en cuestión. Deberá diseñarse, en caso de ser necesario, un trayecto diferenciado para el/la estudiante, que complemente el proceso desarrollado en la primera oportunidad.

Art. 27. ESTUDIANTE REGULAR ESPECIAL

Los/as estudiantes regulares especiales son profesionales egresados del nivel de educación superior que optan por actualizarse en las UC/EC de los planes de estudio de las carreras de los IES. Para acreditar la UC/EC elegidos, deberán cumplir con la asistencia y las instancias

evaluativas previstas. Quienes cumplimenten con todos los requisitos de aprobación tendrán una certificación avalada por las Direcciones Generales correspondientes.

Art. 28. PROFESORES ADSCRIPTOS

La adscripción se concibe como una instancia formativa destinada a egresados/as de Institutos de Formación Superior, de gestión estatal o gestión privada, cuyo propósito es profundizar los conocimientos de la UC/EC y promover el desarrollo de competencias conceptuales y metodológicas que faciliten su futura inserción en la práctica docente de nivel superior.

Los/as aspirantes a profesores adscriptos inician un proceso de formación de manera vocacional, voluntaria y ad honorem, que no genera relación laboral con la institución educativa.

Las convocatorias para adscripciones se efectúan previo al inicio de cada ciclo lectivo, sea el EC/UC elegida de carácter anual o cuatrimestral, en el período y modalidad que establece cada IES

El aspirante deberá presentar ante la dirección del IES, la siguiente documentación:

- Currículum vitae nominativo, con carácter de declaración jurada
- Certificado de finalización de carrera o título y/o certificado analítico definitivo (anverso y reverso)
- Nota donde se deberá detallar:
- a) Razones/motivos/intereses que fundamentan la solicitud de adscripción en esa unidad curricular/ espacio curricular en particular.
- b) Plan de trabajo incluyendo aspectos de docencia en el marco de la propuesta de la Cátedra.

La Dirección del IES en acuerdo con el Consejo Institucional y/o autoridades institucionales emitirá una resolución interna con la aceptación de aspirantes a realizar adscripciones.

Son obligaciones del profesor adscripto cumplir con las funciones que el docente de la UC/EC le asigne, no pudiendo reemplazar al mismo por ninguna causa.

La adscripción tendrá una duración de dos años.

El/la aspirante deberá tener una asistencia del 75% de clases teóricas y/o prácticas en MC, según defina el docente a cargo. Presentar un plan de trabajo incluyendo aspectos de docencia en el marco de la propuesta de la UC/EC. Al finalizar el tiempo establecido, deberá presentar una propuesta final, al docente del EC y/o UC y a la dirección del IES atendiendo las consignas del docente de la cátedra.

Las adscripciones concluidas y aprobadas serán certificadas mediante resolución del IES.

Cada IES elaborará un reglamento institucional de adscripción en el que se plasmará la organización institucional de la adscripción, teniendo en cuenta las pautas establecidas en el presente artículo.

Art. 29. CORRELATIVIDADES

Las correlatividades son las definidas por la Dirección General del Nivel, en los Planes de Estudio aprobados.

Para las correlatividades, se tomará como criterio la relación epistemológica entre las distintas UC/EC en cuestión y en congruencia con la práctica profesional.

Para acreditar una UC/EC, el/la estudiante deberá tener aprobada la/el correlativa/o anterior.

Art. 30. RECONOCIMIENTO DE SABERES, TRAYECTORIAS FORMATIVAS Y EQUIVALENCIAS

En el marco de garantizar el derecho a la educación superior, adquiere relevancia el reconocimiento de saberes y trayectorias. Para ello, el espíritu de esta normativa parte de la consideración de un desplazamiento desde el reconocimiento de equivalencias a partir del análisis lineal de los programas de las UC/EC, hacia una mirada más integral de las trayectorias de los/as estudiantes que supone reconocer no solo las trayectorias escolares, sino también las trayectorias educativas, la experiencia laboral, de vida y los saberes construidos en esos recorridos.

De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 285/24 y Resolución Conjunta Nº 01/24 y en adelante sus modificatorias, se entiende a los fines de este RAM que las equivalencias quedan comprendidas en el reconocimiento de saberes y unidades curriculares/espacios curriculares.

Los/as estudiantes de nivel superior, que realicen o hayan realizado una actividad laboral y/o hayan recibido capacitación, con los ejes y contenidos de las UC/EC contempladas en los Planes de Estudio, podrán solicitar reconocimiento de sus saberes, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Ministerial Nº 285/24 y Resolución Conjunta Nº 01/24. De acuerdo a estas resoluciones o sus modificatorias, cada IES seguirá los procedimientos para dicho reconocimiento, procurando que los saberes adquiridos estén en consonancia con los saberes que se imparten en las UC/EC y las capacidades profesionales y particularidades de cada carrera. El reconocimiento de saberes podrá ser solicitado durante toda la carrera, al igual que las equivalencias.

A tal fin, el/la estudiante deberá dirigir una nota a la dirección del IES, solicitando el reconocimiento de los trayectos formativos personales previos, fundamentando el pedido y presentando la documentación respaldatoria.

Mientras dure el trámite de reconocimiento, el/la estudiante deberá cursar normalmente las UC/EC correspondientes.

La evaluación de la solicitud se realizará mediante una Comisión Evaluadora ad hoc, que analizará de forma integral los conocimientos, las experiencias formativas y el desarrollo de capacidades profesionales adquiridas en el ámbito formal o no formal, académicas o laborales. Esta comisión se guiará por los procedimientos y términos establecidos en la Res. Conjunta Nº 01/24.

CAPÍTULO 6: COMPLEMENTARIAS

Art. 31. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE ABANDERADOS

Para la elección de los abanderados se conformará una comisión integrada por docentes y estudiantes y trabajarán conforme los requerimientos que cada IES establezca en el marco del RAI.

La elección del abanderado se realizará cada año académico.



Art. 32. ESTUDIANTE DE CARRERAS A TÉRMINO

Los/as estudiantes de las carreras a término tendrán, al igual que en el resto de las ofertas formativas, el mismo plazo de (7) siete turnos consecutivos para la aprobación de las UC/EC, en condición de regular.

El Ministerio de Educación de la Provincia, a través de sus Direcciones Generales, garantizará que los Institutos que ofrecen carreras a término, diseñen espacios de acompañamiento para los/as estudiantes una vez finalizado el tiempo de cursado.

Art. 33. CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS DE UNA CARRERA

Cuando se implemente un cambio de plan de estudio en una carrera, el Ministerio de Educación de la Provincia, a través de sus diferentes Direcciones Generales, establecerá los criterios y los procedimientos para garantizar la finalización de la carrera de los/as estudiantes que se encuentren cursando en el plan de estudios anterior. Dichos procedimientos considerarán la flexibilización de los plazos de las regularidades y de las correlatividades, diseño de programas de acompañamiento a estudiantes que deban rendir exámenes regulares y libres, fijar mesas extraordinarias de exámenes y definición del régimen de equivalencias y reconocimientos de saberes entre las UC/EC del plan nuevo y las del plan que caduca.

Para estos estudiantes, se establece un plazo de 3 (tres) años, desde el final del dictado del último año de la carrera del plan de estudios que cierra. Vencido ese plazo, el/la estudiante podrá finalizar la carrera adecuándose al Plan de Estudios vigente o solicitar el pase a otro IES que dicte la misma carrera e idéntico Plan de Estudios, conforme lo establece el art. 34 del presente RAM.

Al finalizar el dictado del último año de un plan de estudios caducado, la Dirección del IES notificará fehacientemente a cada estudiante alcanzado por el cambio de plan, acerca del plazo que resta para la obtención de su título.

Art. 34. CAMBIO DE INSTITUCIÓN

Aquellos estudiantes que deseen cambiar de un IES a otro, en la misma jurisdicción, con igual plan de estudio, deberán presentar la documentación que certifique la aprobación de las UC/EC. Para tal fin, la institución y carrera de origen deberá estar inscripta en el Registro Federal de Ofertas e Instituciones correspondiente.

La incorporación de dichos estudiantes en el nuevo IES deberá producirse con la aceptación total de las UC/EC ya aprobadas en la institución de origen.

Los/as estudiantes que cursaron otros planes de estudio, de la misma o distinta jurisdicción, deberán enmarcarse en los términos del artículo nº 30 de este RAM.

Los/as estudiantes que provengan de distintas jurisdicciones y de la misma carrera, deberán atenerse al régimen de equivalencias y reconocimiento de saberes.